

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 20 de Junio de 1882.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que arrendado á D. Pedro Forgas y Puig el corcho de los montes que el Ayuntamiento de Ronda posee en término de Córtes, solicitó del Gobernador de la provincia que por el Ingeniero del distrito se le designara sitio para poder establecer el depósito de los corchos, rancho para los trabajadores, calera y demás que expresaba, y propuso además, como paraje conveniente para estas oficinas de beneficio, el llamado *Vega de García* en la majada de Diego Duro:

Que el Gobernador pidió sobre dicho extremo el oportuno informe al Ingeniero Jefe de Montes, quien lo evacuó en sentido de que era necesario el establecimiento de los artefactos para la explotación del corcho, según estaba consignado entre las condiciones del contrato de arrendamiento, así como que el

sitio designado por Forgas era el más conveniente por no causar ningún perjuicio al monte; en vista de lo cual el Gobernador concedió en 2 de Marzo de 1877 la autorización solicitada:

Que á consecuencia de esta autorización D. Pedro Forgas empezó los trabajos y obras necesarias para las expresadas oficinas de beneficio, y á consecuencia de ello Don Alonso García Gutierrez acudió al Juzgado de primera instancia en 4 de Agosto de 1877 con un interdicto de obra nueva por suponer que el terreno donde se estaban practicando los trabajos era de su propiedad:

Que sustanciándose el interdicto D. Pedro Forgas acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juez de primera instancia; y estimada esta pretension por la autoridad gubernativa, dirigió esta al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto:

Que sustanciado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 28 de Junio de 1879, y vuelto á requerirse de nuevo por el Gobernador, fundó este la competencia de la Administración en que el hecho objeto de aquella se reducía á que á Don Pedro Forgas, arrendatario de los productos de los montes que el Municipio de Ronda posee en término de Córtes, se le había autorizado en el expediente de remate para que en los mismos montes pudiera beneficiar sus aprovechamientos, estableciendo ranchos y factorías: en que solicitado el establecimiento de una en la majada de Diego Duro, que es de las explotadas, previo el oportuno expediente y con los informes necesarios, se le concedió autorización para ello: en que el reglamento de 17 de Mayo de 1865, en su artículo 81 establece que los montes de los pueblos y de los establecimientos públicos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administración superior, por los Ayuntamientos ó

corporaciones encargadas de los establecimientos con arreglo á la ley municipal y á las especiales por que se rijan: en que este artículo se encuentra reforzado por el 72, párrafo tercero, de la ley municipal vigente, que atribuye á la competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan: en que no se puede argüir acerca del derecho de propiedad que D. Alonso García pudiera tener sobre los terrenos donde Forgas había empezado á construir la factoría, porque esta cuestión no daría lugar al interdicto, sino que habría de ventilarse ante la Autoridad judicial en el correspondiente juicio de propiedad: en que el Municipio de Ronda está en posesión de los dichos montes; y por lo tanto Forgas arrendatario de ellos, representa á aquel: en que según el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865: mientras no sean vencidos en el juicio de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna: en que la Administración había obrado dentro de sus atribuciones al conceder el establecimiento de una factoría dentro de los montes arrendados, según quedaba demostrado por las disposiciones antes indicadas; y citaba además el Gobernador los artículos 83, 89, regla 4.^a del 75, y los 171 y 177 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, que probado por la diligencia de suspensión de la obra, según se interesó en la demanda, y por los títulos presentados, que la factoría empezada á edificar por Forgas estaba en el sitio de la Re-

yertilla, término de la villa de Córtes, en un pródigo que posee el Alonso García en virtud de sentencia, y como bienes de una capellanía, y por lo tanto que la obra se hizo en terreno de dominio particular y no de los Propios de la ciudad de Ronda, como se suponía, era indudable que D. Pedro Forgas cometió una intrusión construyendo en terreno que no le correspondía, ni había sido comprendido en la subasta, por cuya razón el Juzgado obró dentro de sus atribuciones admitiendo y sustanciando el interdicto que motiva la competencia: que por dicho interdicto no se lesionaba disposición alguna administrativa, ni aunque existiera estaría dictada con atribuciones para ello: que por las razones expuestas no tenían aplicación al caso las disposiciones citadas por el Gobernador, ni debía D. Alonso García entrar previamente á disputar en juicio la propiedad del terreno de Reyertilla, como equivocadamente se suponía por el Gobernador, puesto que sus títulos acreditaban el dominio, mientras que Forgas no había probado, cual debiera, que la caseta que empezó á edificar radicase dentro de los montes de Propios que remató á su favor.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 17 del reglamento de montes, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 130 del mismo reglamento, que determina que los montes particulares inmediatos á otros públicos que están sin deslindar quedarán sometidos, sólo para dicho efecto, á las disposiciones de este reglamento:

Visto el art. 11, también del mis-

mo reglamento, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamacion alguna:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de las obras ejecutadas por D. Pedro Forgas para el establecimiento de factorías destinadas á utilizar el corcho que los montes que el Ayuntamiento de Ronda posee en el pueblo de Córtes, y para lo cual habia sido autorizado por el Gobernador de la provincia, prévia la instruccion del oportuno expediente, y como consecuencia de una de las condiciones establecidas para la subasta del aprovechamiento de los expresados productos de los montes:

2.º Que segun afirma el Gobernador, el Ayuntamiento de Ronda está en posesion del terreno en donde se encuentra establecida la factoría, y por lo tanto, si el actor en el interdicto creyó que los indicados terrenos le pertenecian debió provocar el oportuno deslinde, ó reclamarlos en el juicio de propiedad correspondiente y mientras esto no tenga lugar el Gobernador de la provincia está en el deber de mantener el estado posesorio que el Ayuntamiento tenga en dichos terrenos, y la providencia administrativa que tuvo por objeto autorizar á Forgas para el establecimiento de las ya nombradas factorías fué dictada por la Administracion dentro de sus legítimas atribuciones:

3.º Que contra tales providencias administrativas no pueden admitirse los interdictos, y no debió darse curso al incoado por D. Alonso García Gutierrez.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1882.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 21 de Junio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almonte y su Secretario, que fué decretada por

V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almonte y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Huelva.

Instruido dicho expediente en el mes de Noviembre último resulta que la mayor parte de las faltas observadas en la Administracion municipal se refieren á época anterior al 1.º de Julio, en que el actual Ayuntamiento comenzó á ejercer sus funciones.

Por esto la Seccion no se ocupará de ellos más que para significar á V. E. que por el Gobernador deben adoptarse las medidas oportunas á fin de corregirlas, asi como tambien los defectos que con posterioridad hayan podido cometerse.

Los cargos, pues, que verdaderamente afectan á la Corporacion municipal actual, dado que cuando el expediente se instruyó sólo llevaba unos cuatro meses de ejercicio, son que sin expresar la causa se han dejado de celebrar sesiones en los dias 2 y 23 de Julio y 12 de Noviembre; que no se ha publicado la distribucion de fondos; que examinado el libro de actas de arqueo, resultó estar extendido en papel comun, y aparecian en él satisfechas en Octubre 1,831'44 pesetas, no existiendo en caja más que 360 86 pesetas; que no hay arca de tres llaves; que segun el libro de intervencion debia haber en poder del Depositario la cantidad de 2,426'38 pesetas, y sin embargo éste presentó 2,500; que sin mediar contrato aparece que varios vecinos han hecho pagos por venta de tierras del Comun; que no existen padrones de bagajes y alojamientos; que no consta que se haya instruido expediente para cobrar varios créditos procedentes de presupuestos anteriores, y que el Ayuntamiento adeuda á la Hacienda, á la provincia y á particulares; que se deben cantidades al Pósito; que no se lleva libro-registro de multas por las denuncias de montes, y que no hay inventario de los documentos del Archivo.

Se ha expuesto, en descargo del Ayuntamiento, que la falta de la celebracion de las sesiones indicadas consistió en no haberse reunido número suficiente de Concejales; que si en el mes de Octubre se satisfizo una cantidad mayor que la que existia en Caja, fué porque la anticipó el Depositario á calidad de reintegro; que la canti-

dad que apareció de más en el acta de arqueo levantada por el Delegado era del mismo Depositario; que las sumas satisfechas por rentas de tierras proceden de la distribucion anual del aprovechamiento forestal, y por eso no existen contratos privados, que como el pueblo es de poco tránsito de militares, no se lleva padron de alojamientos y bagajes; que se ha procurado cobrar los créditos á favor del Municipio, y si el actual Ayuntamiento no ha instruido expediente de apremio y ejecucion contra los deudores fué primero, en consideracion al periodo electoral, y despues á la miseria del vecindario por la falta de las últimas cosechas; que en lo que al Pósito se refiere obran los antecedentes en la Comision permanente de la provincia; que no se lleva libro de registro de multas por denuncias de multas pero que se instruyen los oportunos expedientes que se remiten á la Superioridad; y finalmente, que el inventario de los documentos del Archivo se está formando segun los diferentes pliegos del mismo, que se exhibieron.

En virtud de tales descargos, entiende la Seccion que no existen méritos bastantes para aprobar la suspension del Ayuntamiento, pues aun cuando respecto de algunas faltas, como las relativas á la publicacion de los acuerdos de distribucion de fondos y á la carencia de arca de tres llaves no se dan explicaciones satisfactorias, no son aquellos de tal naturaleza que merezcan la correccion más severa que se conoce en el orden gubernativo.

En lo que al Secretario se refiere, procede que, á tenor de lo prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, se le ponga de manifiesto el expediente para que alegue en su defensa lo que estime conveniente respecto de los cargos concretos que le afectan:

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que se debe alzar la suspension del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Gobernador adopte las medidas conducentes á fin de regularizar la administracion municipal.

Y 2.º Que para resolver acerca de la suspension del Secretario, procede que se le dé audiencia en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia á los fines convenien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Gaceta del 14 de Junio de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Cegarra Conesa pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que el reo ha sufrido mas de treinta años de condena y que comprendido en las prescripciones del art. 29 del Código por haber observado buena conducta durante su estancia en el presidio es de rigurosa justicia el indulto.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Cegarra Conesa de la pena de cadena perpétua que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

VALLADOLID.

De conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal, é inserto en el *Boletín oficial* número 251 de 30 de Abril último, la cobranza de la contribucion territorial del 4.º trimestre de este año económico y atrasos, correspondientes al pueblo de Muriel, tendrá efecto en los dias 27 y 28 del actual de nueve de la mañana á tres de la tarde, por el recaudador D. Juan Vicente Elvira.

Valladolid 23 de Junio de 1882.—El Director, Martin Botella.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	1	3	2	1	4	2	2	4	2	2	4	2
13	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2
14	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	4
15	1	1	2	2	2	4	2	2	4	2	2	4	1
16	3	4	7	2	2	7	2	2	7	2	2	7	7
17	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	4
18	1	1	2	2	3	5	2	2	5	2	2	5	5
19	1	1	2	2	1	3	2	2	3	2	2	3	3
20	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	4
Total...	13	16	29	2	5	7	36	2	5	7	36	2	36

Valladolid 21 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2	2	2	1	1	1	3	3
12	3	1	2	4	3	2	2	3	7
13	4	2	2	4	2	2	2	2	6
14	2	2	2	2	1	2	2	1	3
15	2	2	2	2	3	1	2	4	4
16	1	1	2	2	1	1	1	3	5
17	2	1	2	3	2	2	1	3	6
18	1	2	2	1	2	1	2	3	4
19	1	2	2	(a) 2	5	1	2	6	8
20	1	2	2	1	4	1	1	6	7
Total...	15	3	2	19	24	6	4	34	53

(a) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 21 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

NUM. 2839.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Para formar el Repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal que rija el año de 1882 á 1883 partiendo de la riqueza de las cédulas declaratorias que se dieron para los nuevos amillaramientos se reclaman por término de

ocho días relaciones duplicadas de las altas y bajas ocurridas despues de la fecha de aquellas; previniendo que de no hacerlo durante dicho tiempo desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* las citadas cédulas servirán de base para verificar la Jerrama.

Castrillo Tejeriego 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Victoriano Sanchez.—El Secretario, Saturio Rebollo

AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE.

Tercer trimestre del año económico de 1881 á 82.

ESTADO demostrativo de los fondos municipales recaudados por este Ayuntamiento y su inversion, durante el referido ejercicio, el que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Capitulo.	Articulo.	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capitulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1. ^o	1. ^o	Existencia del trimestre anterior.	65	24	65	24
3. ^o	9. ^o	Producto de láminas.	582	48	582	48
9. ^o	1. ^o	Idem de municipales.	842	50	842	50
		Idem del 4 por 100 sobre la riqueza.	516		516	
TOTAL DEL CARGO.			2006	22	2006	22
DATA.						
1. ^o	1. ^o	Sueldos del personal y profesores facultativos.	390	50		
1. ^o	2. ^o	Material de la oficina etc.	62			
1. ^o	6. ^o	Gastos de conduccion de quintos.	60		532	50
1. ^o	10. ^o	Gastos del nuevo amillaramiento.	20			
3. ^o	8. ^o	Gastos de deslinde y amojonamiento.	15		15	
5. ^o	1. ^o	Gastos de cirugía menor y botica para pobres.	25		26	
5. ^o	4. ^o	Socorros á pobres transeuntes.	1			
9. ^o	12. ^o	Pagado al contingente provincial.	250		250	
11. ^o	1. ^o	Gastos imprevistos.	34		34	
4. ^o	1. ^o y 3. ^o	Personal de Instruccion primaria.	476	48	476	48
		Por anticipaciones de la Hacienda.	582	98	582	98
TOTAL DE LA DATA.			1915	98	1915	98

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Cargo.	2006	22
Idem la Data.	1915	98
Existencia para el siguiente trimestre.	90	24

Montealegre 7 de Junio de 1882.—El Alcalde, Genaro Sanchez Sanchez.—El Secretario, Prudencio Duque.

NUM. 2838.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes, el día 29 del corriente mes á las once de su mañana y en la casa consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre en pública licitacion de todos los derechos de consumos de esta villa para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda en el próximo año

económico de 1882-83, bajo el tipo de 1722 pesetas, 3 por 100 para conduccion de caudales y recargo municipal legalmente autorizado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Si por falta de licitadores resultase sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo el día 2 de Julio próximo á la misma hora y en el mismo local que el primero.

Castroverde de Cerrato 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Dionisio Camino.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1881 Á 1882.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Conservacion y fomento de paseos y viveros.	68	85	Toribio Gutierrez	Aceite para las norias.	"	"	"	2	50	
Arreglo de paseos y jardines.	438	66	Leoncio Polo.	Huebras.	4 1/2	6	"	27	"	
			Clara Rodriguez.	Escarola para los Cisnes.	"	"	"	1	"	
			Ignacio Gaspar.	Trigo para id.	"	"	"	"	7	"
			Leoncio Polo.	Trasporte de materiales	"	"	"	"	26	"
			Pedro Garnacho.	Cal.	21 hectólitros.	1	"	"	21	"
Arreglo y reparacion de empedrados de calles.	75	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL JORNALES.. . . .	582	51		TOTAL MATERIALES.. . . .				84	50	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	582	51
Id. los materiales.	84	50
<i>Total pesetas.</i>	667	01

Valladolid 3 de Junio de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 2841.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos para el año económico de 1882 á 1883, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos de todas las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 28, del presente mes á las once de su mañana en esta casa Consistorial, y si esta fueran sin efecto ha-

brá una segunda el dia cuatro del próximo mes de Julio en el sitio y hora que se indica para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Brahojos de Medina 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Remigio Sanchez.—Pantaleon Sanchez, Secretario.

NUM. 2840.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Los padrones por territorial é industrial formados para la exaccion

del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1882 á 83, se hallen terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en aquellos puedan examinarlos y presentar sus respectivas reclamaciones dentro de dicho plazo en la inteligencia que pasado este serán desestimadas todas las que se presenten.

Renedo 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletin*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARBIDO.
OBRA 8.